

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 855

**Quito, miércoles 5 de
octubre de 2016**

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC16-00000389 Refórmese el Estatuto Especial de Personal..... 2

CASO:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

0006-16-TI Dispónese la publicación del texto del instrumento internacional: "Acuerdo Entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo Sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos Oficiales, Especiales o de Servicio" 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Huamboya: De creación y adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios..... 10**
- **Cantón Santa Clara: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales..... 19**
- 010-GADMCS-2016 Cantón Santiago: Que regula la gestión integral de los residuos sólidos 22**
- **Cantón Sucúa: Que reforma a la Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2016 - 2017 32**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Provincia de Morona Santiago: Que regula la protección de las cuencas y microcuencas hidrográficas y las fuentes hídricas 33**

No. NAC-DGERCGC16-00000389

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios que rigen la administración pública, entre los que se incluye los de eficacia y eficiencia;

Que según lo dispuesto en la letra c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es competencia de cada unidad de administración del talento humano, elaborar el reglamento interno de la materia;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, estableciendo, en el numeral 7 de su artículo 7, la competencia del Director General de la entidad para aprobar y reformar el Estatuto Especial de Personal de la institución;

Que el vigente Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas fue expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00526, publicada en el Registro Oficial No. 779, de 31 de agosto de 2012 y reformado por las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC15-00000592 y NAC-DGERCGC15-00003063, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 572 y 621, de 25 de agosto de 2015 y 05 de noviembre del mismo año, respectivamente;

Que mediante Memorando No. NAC-DNHMGEI16-00000610, de 08 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a esta Dirección General un proyecto de reforma al vigente Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, reformado por el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011 dispone: *“La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados. Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato*

civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General. Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables”;

Que la última oración del artículo 14 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas, dispone: *“En cuanto a los contratos de prestación de servicios profesionales, estos deberán celebrarse por trabajos específicos y se deberán aplicar los procedimientos y requisitos establecidos por el sistema nacional de contratación pública”*, lo que supone, en la práctica, canalizar todas las necesidades de prestación de servicios a los procedimientos de contratación pública y no aplicar el referido artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

Que es conveniente que el Servicio de Rentas Internas tenga a su disposición todas las posibilidades que el ordenamiento jurídico le otorga, sin exclusión de ningún tipo, para satisfacer sus necesidades de prestación de servicios.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 7 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

Resuelve:

Aprobar la siguiente reforma del ESTATUTO ESPECIAL DE PERSONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Artículo 1.- Derógase la última oración del artículo 14 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre de 2016.

Firmó la resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito D. M., a 14 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Alba Molina, Secretaria General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N.º 0006-16-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 14 de septiembre del 2016 a las 16:20.-**VISTOS:** En el caso N.º 0006-16-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote, en sesión llevada a cabo el 14 de septiembre del 2016, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto

en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS OFICIALES, ESPECIALES O DE SERVICIO”, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Alfredo Ruiz Guzmán, **PRESIDENTE.**

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Patricio Pazmiño Freire, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaiza y Alfredo Ruiz Guzmán sin contar con la presencia del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 14 de septiembre del 2016. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por:- f.) Ilegible.- Quito, a 27 de septiembre de 2016.- f.) Secretaria General.

Quito, D. M., 14 de septiembre de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0006-16-TI

“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, ESPECIALES O DE SERVICIO”

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, en calidad de secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República y en representación del economista Rafael Correa Delgado,

mediante oficio N.º T.7314-SGJ-16-258 del 20 de abril de 2016, remitió a la Corte Constitucional copias certificadas del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”, para que previo a la ratificación del mismo por su parte, deba ser puesto en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva si requiere o no, aprobación legislativa.

El 21 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General de la Corte Constitucional certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 27 de abril de 2016, el secretario general, mediante memorando N.º 0589-CCE-SG-SUS-2016, remitió la presente causa a la jueza constitucional sustanciadora Ruth Seni Pinoargote, quien avocó conocimiento de la misma mediante providencia el 2 de mayo de 2016 a las 09:00.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos 80 a 83 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el presente control constitucional y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa.

Por su parte, el artículo 419 de la Constitución la República establece:

La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

III. INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad del presente Convenio, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio” fue suscrito el 1 de abril de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador.

El presidente de la República considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación de los tratados internacionales por parte del Presidente de la República, estos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva si requieren o no aprobación legislativa.

De esta manera, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad pertinente, con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio” tiene por objeto facilitar los viajes entre el Ecuador y Suiza para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio.

En el Convenio se determina que los nacionales de cualquiera de los Estados que porten un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente de su respectivo Estado, pueden ingresar en el territorio del otro Estado y permanecer allí durante la duración de su asignación sin visado.

Entre otras de las disposiciones del Convenio, se determina que al ingresar en el territorio de Suiza después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen plenamente las disposiciones del acervo de Schengen relativas al cruce de fronteras y de visados, la fecha del cruce de la frontera exterior limita el área formada por los antencionados Estados, serán considerados como el primer día de la estancia, que no debe ser superior a 90 días, en esta área y la fecha de salida debe ser considerada como el último día de estancia en esta zona. Adicionalmente se menciona que los nacionales de cualquiera de los Estados deberán cumplir con los reglamentos de ingreso y de permanencia y con la legislación nacional vigente en el territorio del otro Estado durante toda la duración de su estancia.

En el Acuerdo se especifica también que las autoridades competentes de las Partes contratantes se reservan el derecho de negar la entrada o permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del otro Estado, por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otros motivos graves.

De la misma forma se determina un lineamiento para la notificación de documentos relevantes, ya que las autoridades competentes de las Partes contratantes intercambiarán, por vía diplomática, ejemplares de los respectivos pasaportes personalizados dentro de los 30 días a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo, y en caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio o modificación de los existentes, las Partes contratantes deberán transmitir una a la otra, por vía diplomática, las muestras personalizadas de estos pasaportes nuevos o modificados, junto con toda la información pertinente sobre su aplicabilidad, a más tardar 30 días antes de su fecha de presentación.

Por último se determina que las autoridades competentes de las Partes contratantes se consultarán mutuamente sobre las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, resolviendo por la vía diplomática los conflictos derivados de la aplicación o interpretación del presente instrumento internacional.

Este Acuerdo tiene validez por un período indefinido de tiempo y se aplicará provisionalmente en la fecha de su firma por las Partes contratantes. Entrará en vigor definitivamente 30 días después de la recepción de la última notificación escrita, por la que las Partes contratantes se informarán mutuamente sobre el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes. Adicionalmente cada Parte contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte contratante, por vía diplomática, de su decisión de denunciar este Acuerdo.

De esta forma, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio” se ubica dentro de lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República que expresamente, determina: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”.

En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren de aprobación legislativa, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad, previo al conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

f.) Dra. Ruth Seni Pinoargote, JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por:- f.) Ilegible.- Quito, a 27 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR
Y
EL CONSEJO FEDERAL SUIZO
SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS
PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,
OFICIALES, ESPECIALES O DE SERVICIO

El Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo (en lo sucesivo, las "Partes Contratantes"),

Dirigidos por el deseo común de facilitar los viajes entre la República del Ecuador y Suiza (en lo sucesivo, los "Estados") para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio,

En el interés de fortalecer la cooperación mutua basada en la confianza y la solidaridad,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados que porten un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya concluido un Acuerdo de Sede, pueden ingresar en el territorio del otro Estado y permanecer allí durante la duración de su asignación sin visado. El Estado que envía deberá notificar al Estado receptor con antelación a través de los canales diplomáticos sobre el desplazamiento y la función de las personas antes mencionadas.

2. Los familiares de las personas mencionadas en el párrafo 1 que sean nacionales del Estado que envía y titulares de un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, se beneficiarán de las mismas facilidades, en la medida en que vivan en el mismo hogar y sean reconocidos por el Estado receptor como miembros de la familia, tienen derecho a quedarse con la persona especificada en el párrafo 1.
3. Una vez dentro del territorio del Estado receptor y después de haber recibido un permiso de residencia, los familiares de las personas mencionadas en el párrafo 1, titulares de un pasaporte nacional válido, pueden ingresar en el territorio del Estado receptor sin visado, por la duración de la validez del permiso de residencia que se les haya concedido.

Artículo 2

OTRAS RAZONES PARA VIAJAR

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados que porten un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, a los que no se hace referencia en el artículo 1 del párrafo 1, pueden entrar y permanecer por un período que no exceda de 90 (noventa) días en cualquier período de 180 (ciento ochenta) días o salir del territorio del otro Estado sin visa, siempre que no ocupen ningún empleo, ya sea por cuenta propia o de otra manera, en el otro Estado.
2. Al ingresar en el territorio de Suiza después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen plenamente las disposiciones del acervo de Schengen relativas al cruce de fronteras y de visados, la fecha del cruce de la frontera exterior limita el área formada por los antemencionados Estados, serán considerados como el primer día de la estancia (no superior a 90 días) en esta área y la fecha de salida debe ser considerada como el último día de estancia en esta zona.

Artículo 3

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados deberán cumplir con los reglamentos de ingreso y de permanencia y con la legislación nacional vigente en el territorio del otro Estado durante toda la duración de su estancia.
2. Los pasaportes especificados en el presente Acuerdo deberán cumplir los criterios de validez, previstos por la legislación nacional del Estado receptor.

Artículo 4**DENEGACIÓN DE ENTRADA**

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se reservan el derecho de negar la entrada o permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del otro Estado como se especifica en los artículos 1 y 2, por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otros motivos graves.

Artículo 5**NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELEVANTES**

1. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes intercambiarán, por vía diplomática, ejemplares de los respectivos pasaportes personalizados dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo.
2. En caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio o modificación de los existentes, las Partes Contratantes deberán transmitir una a la otra, por vía diplomática, las muestras personalizadas de estos pasaportes nuevos o modificados, junto con toda la información pertinente sobre su aplicabilidad, a más tardar 30 (treinta) días antes de su fecha de presentación.

Artículo 6**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se consultarán mutuamente sobre las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.
2. Las Partes Contratantes deberán resolver por la vía diplomática los conflictos derivados de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.

Artículo 7**ENMIENDAS**

Cualquier modificación de este Acuerdo será acordado entre las Partes Contratantes por vía diplomática. Entrarán en vigor a los 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes Contratantes se informarán mutuamente sobre el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes.

Artículo 8**CLÁUSULA DE COMPATIBILIDAD**

El presente Acuerdo no afectará a las demás obligaciones de las Partes Contratantes derivadas de acuerdos internacionales, en particular, las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

Artículo 9**APLICACIÓN PROVISIONAL, DURACIÓN DE VALIDEZ Y ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Acuerdo se concluye por un período indefinido de tiempo.
2. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente en la fecha de su firma por las Partes Contratantes. Entrará en vigor definitivamente 30 (treinta) días después de la recepción de la última notificación escrita, por la que las Partes Contratantes se informarán mutuamente en el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes.

LEXIS**Artículo 10****SUSPENSIÓN**

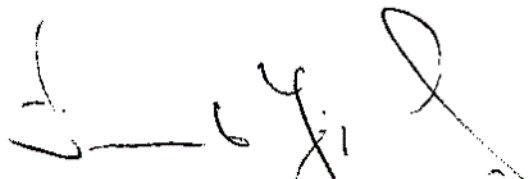
Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender las disposiciones del presente Acuerdo, en su totalidad o en parte, por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otras razones graves. La decisión de suspensión deberá notificarse a la otra Parte Contratante por vía diplomática, a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas antes de su aplicación. La Parte Contratante que suspenda la aplicación del presente Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte Contratante, una vez que ya no existen las razones de la suspensión. La suspensión se dará por concluida en la fecha de recepción de esta notificación.

Artículo 11**TERMINACIÓN**

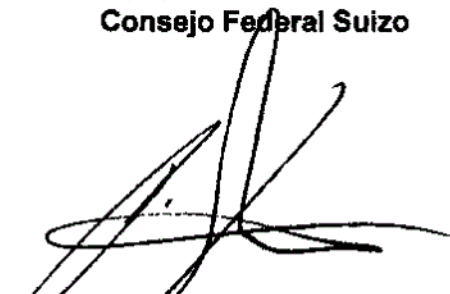
Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte Contratante, por vía diplomática, de su decisión de denunciar este Acuerdo. La validez de este Acuerdo terminará 30 (treinta) días después de la recepción de la notificación de denuncia por la otra Parte Contratante.

Hecho en Quito, el 1ero. de Abril del 2016, por duplicado, en los idiomas español, alemán e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencias de interpretación, se utilizará el texto inglés.

Por el
Gobierno de la República del
Ecuador


Fernando Yépez Lasso
Ministro de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana Subrogante

Por el
Consejo Federal Suizo


Pascal Décosterd
Embajador de Suiza en la
República del Ecuador



Caso: N.º 0006-16-TI

RAZÓN.- Siento por tal que las cinco (5) fojas que anteceden son fiel compulsa de las copias certificadas del “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, ESPECIALES O DE SERVICIO”, que reposan en el expediente N.º 0006-16-TI.- Quito, D.M., 27 de septiembre del 2016.

f.) Jaime Pozo Chamorro, SECRETARIO GENERAL.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el numeral 6 del Artículo 3 *Ibidem*, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 238 *Ibidem*, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 *Ibidem*, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 240 *Ibidem*, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 273 *Ibidem*, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, El literal a) del Artículo 54 *Ibidem*, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal,

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del

buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del Artículo 55 *Ibidem*, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del Artículo 57 *Ibidem*, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el tercer inciso de su Art. 140 señala.- “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboy, en uso de sus facultades Constitucionales y legales

Expende:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN HUAMBOYA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO

Art. 1.- Constitución.- Constitúyase el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy como una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboy sin fines políticos, con patrimonio propio, autonomía administrativa,

financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base lo establecido en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Huamboyá en lo que fuera aplicable, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como lo dispuesto en la Resolución No. 0010- CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial N° 413 del Sábado 10 de enero del 2015, al igual que lo establece la Constitución de la República en el Art. 264 numeral 13, y lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Art. 55 literal m y Art. 140 inciso tercero.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboyá”, y sus siglas serán “C.B.C.H.”

Art. 3.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboyá operará como una Institución para la prestación de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, presta primeros auxilios, coordina, planifica, ejecuta campañas de prevención de incendios, apoya y ejecuta rescates, apoya y ejecuta acciones en situaciones de emergencias y desastres en el Cantón Huamboyá, por lo tanto se beneficiará de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales, Ordenanzas, Convenios, tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

Art. 4.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboyá, es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas, animales y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención primeros auxilios, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente Ordenanza.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboyá, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 5.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Huamboyá mismo que está constituido por la zona urbana y rural, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 6.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboyá es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección,

formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 7.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboyá.- por intermedio de su Primer Jefe Coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y Distritales de ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

Art. 8.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, Establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Huamboyá.

Art. 9.- Deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos.- Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, COOTAD, Ley de la Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, Resolución N° 010 del Consejo Nacional de Competencias, Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboyá; y, resoluciones expedidas por el Consejo de Administración y Disciplina.

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboyá cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia y las dispuestas en la Resolución N° 010 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero del 2015, mismas que se determinan en el Art. 14 de la mencionada resolución y que son las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.

10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala..
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Coordinar, planificar y ejecutar actividades desempeñadas por parte del Cuerpo de Bomberos.
33. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal, como los que adquiere a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad.

Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy, se hará de manera directa, oportuna y automática.

El presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboy; sin que éste sea considerado parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboy.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy, se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD establecidas en la Sección Cuarta que dice Formulación de Presupuesto y la normativa territorial vigente.

La aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy, será ejecutada por el Consejo de Administración y Disciplina correspondiente.

Art. 11.- Nivel Operativo Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboy, brindará apoyo técnico administrativo financiero al Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy, los mismos que estarán regidos por la reglamentación interna y demás resoluciones.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 12.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy, será el responsable y conocedor de la ejecución del cuidado y administración independiente de los recursos y bienes del Cuerpo de Bomberos. Podrá el Departamento Administrativo financiero de la municipalidad de Huamboy, por pedido del Consejo de Administración y Disciplina, llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo

presupuestario y financiero del cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy, hasta que cuente con el personal técnico necesario.

Art. 13.- Son recursos económicos administrados por el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy:

- a) Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboy, entregado para su administración, destinada al servicio que presta.
- b) Las rentas e ingresos creados el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboy, para su administración, destinados al servicio que presta, los servicios básicos, seguros y beneficios del personal que por ley corresponden y que se encuentran establecidos.
- c) Las asignaciones especiales que haga en su favor, el Estado, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboy y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- d) Las donaciones recibidas desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboy y de instituciones públicas o privadas.
- e) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.
- f) Las tasas vigentes establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, que son:
 1. El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
 2. El equivalente al 1,5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
 3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.
 4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.
- g) El 1.5 por mil del impuesto predial urbano y rústico, dichos recursos serán liquidados y transferidos directamente a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Huamboy.
- h) Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos, vehículos transportadores de gas y otros, establecidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina.

- i) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.
- j) Las asignaciones del 1% del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboy, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy.
- k) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la Comunidad.
- l) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- m) Los ingresos por concepto del Tarifario de Prestación de Salud y del Sistema Público de Accidentes de Tránsito SPPAT.
- n) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy, las mismas que serán valoradas y tarifadas previo a un estudio técnico;
- o) Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy; y,
- p) Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboy

Art. 14.- Destino de los Ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio que presta el Cuerpo de Bomberos.

Art. 15.-Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios y que son la razón de la creación de esta Ordenanza.

Art. 16.-Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy lo realizará el Custodio o Guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboy en forma de encargo, cuyas funciones están determinadas de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboy, para dicho efecto.

Art. 17.- La dirección administrativa Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboy, por pedido del Consejo de Administración y Disciplina, serán los responsables de mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero del Cuerpo de Bomberos, independientemente de las cuentas del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 18.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya y externamente por la Contraloría General del Estado.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 19.-Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza,

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a. El Consejo de Administración y Disciplina;
- b. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya o su delegado o delegada.
- c. El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos de Huamboya;
- d. Nivel administrativo
- e. Nivel operativo.

TITULO II

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 20.- Del Consejo de Administración y Disciplina.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, quien lo presidirá y tendrá voz y voto y en caso de empate tendrá voto dirimente
- b) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya.
- c) El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya;

- d) Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rústicos designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya de la terna que le envíe el Primer Jefe, la misma que deberán provenir de las personas que poseen bienes inmuebles dentro del Cantón Huamboya; y estén al día en el pago de sus impuestos y tasas.
- e) Jefe Político;
- f) El Segundo Jefe o Jefa o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, actuará de secretario el que a su vez sea el del Cuerpo de Bomberos correspondiente, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto. De no existir secretario en el cuerpo de bomberos, el alcalde o alcaldesa nombrará un secretario en calidad de encargo.

Art. 21.-Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.-

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

1. Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya.
2. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
4. Elaborar la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe o jefa, sea remitida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya para conocimiento por parte del Concejo Municipal;
5. En caso de vacante del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, se enviara la terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, tal y como lo determina la Ley de Defensa Contra Incendios. Hasta que se nombre al Primer Jefe o Jefa Titular, el Alcalde o alcaldesa, encargará la jefatura a una persona de su confianza.
6. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
7. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya.

8. Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos.
9. Asignar premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo; siempre y cuando se cuente con disposición presupuestaria.
10. Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica de Contratación Pública;
11. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya y que no sean resueltas por el Primer Jefe o Jefa, del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,
12. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones;

Art. 22.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada dos meses y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el alcalde o alcaldesa, o por petición de por lo menos, tres de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el alcalde o alcaldesa o su delegado o delegada.

Art. 23.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del alcalde o alcaldesa o su delegado o delegada, o por iniciativa de tres de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación y las extraordinarias con 12 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario(a) del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 24.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros, esto es con tres miembros.

Art. 25.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada, será dirimente.

Art. 26.- Votaciones.- La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada, será el último en votar.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y CUERPO DE BOMBEROS

Art. 27.- Planificación Local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Huamboya le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo.

- 1 Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local.
- 2 Formular un plan de reducción permanente de eventos Adversos que afectan a la comunidad,
- 3 Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 28.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón.

- 1 Elaborar protocolos para la reparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
- 2 Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimientos de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial de conformidad con los estándares nacionales.
- 3 Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación distinta a la concentración masiva de la población.
- 4 Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 29.- Control local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya le corresponde ejercer las siguientes funciones.

- 1 Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención de seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
- 2 Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habilidad.
- 3 Fijar la tasa para conceder los permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
- 4 Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
- 5 Fijar las tasas para los permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
- 6 Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
- 7 Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
- 8 Las demás que establece la ley y la normativa nacional vigente.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 30.- Primer Jefe.- El Primer Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Primer Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, se requerirá como mínimo tener título de Tercer Nivel, ser ecuatoriano, constar en el escalafón bomberil del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, haber realizado cursos bomberiles, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, en ninguna institución policial o militar, será

designado por el Consejo de Administración y Disciplina de una terna que enviará para el efecto el Alcalde o Alcaldesa de Huamboya cuando se produzca la vacante, de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios.

En casos Especiales como: a) Falta de Oficiales; b) Cuerpo de Bomberos recién creado, u otro caso que se presente; una persona que no es de la profesión de Bombero llegara a ser nombrado Primer Jefe o Jefa, utilizará la denominación de Comandante en concordancia con el Art.27 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe o Jefa y en ausencia de éste lo reemplazará el miembro de Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad.

Art. 31.- Funciones del Primer Jefe.- Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe o Jefa, tendrá las siguientes funciones:

- 1 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya.
- 2 Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya.
- 3 Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;
- 4 Nombrar y remover al Segundo Jefe o Jefa, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del trabajo según el caso.
- 5 Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya.
- 6 Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- 7 Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
- 8 Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya.
- 9 Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya implementación y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;

10. Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
11. Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
12. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
13. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
14. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Seno del Concejo, Autoridades y sociedad Civil como plazo máximo el 21 de marzo de cada año.
15. Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya,
16. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios. Según art. 40 D.F.I.
17. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
18. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para edificaciones, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
19. Otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
20. Cumplir la resolución del consejo de administración y disciplina que es el cuerpo colegiado que dirige el cuerpo de bomberos.
21. Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

TITULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 32.- Forman parte del personal de la institución: los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio; dependientes del Cuerpo de bomberos, sujetos a remuneración, y los pasantes, por el tiempo que duren sus pasantías, previo convenio con las instituciones educativas.

Estos últimos, no recibirán remuneración alguna por su pasantía.

Art. 33.- De la estructura interna.- El Cuerpo de Bomberos de Huamboya establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

1. Oficiales Superiores: Coronel, Teniente Coronel, Mayor y.
2. Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente)

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya.

3.- El Personal Técnico y Administrativo:

- a) Son considerados como personal técnico y Administrativos: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,
 - b) Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bomberos de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.
4. Pasantes.- Son todas los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Huamboya, representando a alguna institución educativa, por un tiempo limitado, sin remuneración alguna, previo convenio interinstitucional, a quienes se les entregará un certificado al fin de su pasantía. Se someterán a la disciplina institucional, según las cláusulas del convenio.

Art. 34.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 35.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 36.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya.

SEGUNDA.- El Reglamento Orgánico operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada Jefatura, funcionario de la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y el reglamento que el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Huamboya dicte para el efecto.

TERCERA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

CUARTA.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya aprobar la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto de las inspecciones a los establecimientos que realicen actividades comerciales y demás servicios que preste el Cuerpo de Bomberos, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, entra en un periodo de transición por lo que el actual Primer Jefe por intermedio del departamento Administrativo Financiero, en un plazo de veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar todos los estados financieros necesarios para la misma, al alcalde del Cantón Huamboya.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, colaborará con personal para ser considerados como técnicos y administrativos los que tendrán labores específicas como: Jefe de Recursos Humanos, Recaudador, Contador, Financiero e Inspector los mismos que serán considerados personal prestado y que no percibirán remuneración del Cuerpo de Bomberos.

TERCERA.- El titular del puesto de jefe del Cuerpo de Bomberos cumplirá las funciones en calidad de encargado, hasta que se nombre al titular, de acuerdo con la presente ordenanza. Bajo los parámetros y lineamientos establecidos con todos sus derechos, incluidas las fusiones y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo. Se garantiza la estabilidad de los funcionarios con nombramiento.

CUARTA.- El personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Resolución No. 0010- CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial N° 413 del Sábado 10 de enero del 2015.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, procederá a legalizar la transferencia de dominio de los bienes patrimoniales a favor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya además brindará el apoyo y asesoramiento para la aplicación de la presente disposición.

SEXTA.- Incluir partidas presupuestarias para el año 2017

SEPTIMA.- En un plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se constituirá el consejo de Administración y Disciplina del cuerpo de bomberos del Cantón Huamboya

OCTAVA.- Remítase un ejemplar de esta ordenanza a la Asamblea Nacional conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CLAUSULA DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza aprobada en sesiones de 19 de enero y 16 de marzo del 2016 y sancionada el 29 de marzo del 2016 a las 8H30 horas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui, Alcalde del GADMH.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, los días veintisiete de junio y diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis, a las diez horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los veinte y dos días del mes de julio de dos mil dieciséis a las nueve horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Promúlguese y ejecútase.

f.) Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui, Alcalde del GADMH.

Proveyó y firmó la Ordenanza de creación y adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el Lic. Ramón Jua, Alcalde del GADM-Huamboya, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los Arts. 491 literal i), 492 y 493 ibídem, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Art. 552 sección décima ibídem legaliza el cobro del impuesto a los activos totales;

Que, el Art. 553 ibídem establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el Art. 553 inciso segundo ibídem determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- La realización habitual o permanente de actividades comerciales, industriales, financieras y cualquier actividad de orden económico, dentro de la jurisdicción cantonal de Santa Clara, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, comerciales, industriales, hidrocarburíferas, mineras, de arrendamiento, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en su calidad de ente público acreedor del impuesto, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio, sucursales, establecimientos o ejerzan alguna actividad económica y será administrado a través de la Unidad de Rentas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, comerciales, industriales, hidrocarburíferas, mineras, de arrendamiento, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales, extranjeras y cualquier actividad de orden económico, domiciliadas en sucursales, establecimientos o que ejerzan permanentemente alguna actividad económica en la respectiva jurisdicción municipal y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables;
- Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal; y,
- Presentar el estado de la situación financiera en la que se detalle los valores activos que tiene incidencia en cada cantón (de ser el caso); y el estado de ingresos y gastos (estado de resultados).

Art. 5.- Base imponible.- Está constituida por el total del activo generado en el cantón Santa Clara al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico del año inmediato anterior.

El pasivo contingente refleja una posible obligación surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- La cuantía del impuesto sobre los activos totales de conformidad con los Arts. 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Art. 7.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en la declaración del Impuesto a la Renta y en el balance general presentado a las superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran "activos" al "haber total" que posee una persona natural o jurídica.

Los activos totales comprenderán:

- Activos Corrientes.- tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- Activos no corrientes.- incluye a activos fijos (entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta); y, los bienes muebles;
- Activos Diferidos.- se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados;
- Activos Contingentes.- se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa; y,
- Otros activos.- como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo;

El valor de los bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con el que consten en el catastro municipal, a la fecha de producido el hecho generador conforme lo establece el Art. 87 del Código Tributario.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando la declaración de Impuesto a la Renta debidamente legalizada, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines, y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente; también están exentas cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria. Para el efecto se deberá anexar un detalle pormenorizado de los activos destinados a dicha actividad; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Santa Clara.

Art. 12.- Presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante la Dirección Financiera Municipal con los requisitos previstos en el Art. 119 del Código Tributario y demás normas pertinentes, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en los cuerpos normativos.

Art. 13.- Pago del impuesto para personas que realizan actividades comerciales, industriales, financieras; y, cualquier actividad de orden económico en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Santa Clara.-

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, establecimientos o ejerzan alguna actividad económica y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio; que en el caso al porcentaje correspondiente al cantón Santa Clara se lo pagará en esta municipalidad.

Art. 14.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en la declaración de Impuesto a la Renta:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en la declaración de Impuesto a la Renta y en el balance general presentado a las superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en la declaración de Impuesto a la Renta y en el balance general presentado a las superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 15.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Vencido el plazo mencionado se calculará el interés de mora de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 16.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al cantón Santa Clara. Dicha multa no podrá exceder del 100 por ciento del impuesto causado para el GAD Municipal de Santa Clara. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50% de la remuneración básico unificado por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes. Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con una multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 17.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa mensual equivalente al 4% de una remuneración básica unificada, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 18.- De las sociedades de hecho y negocios individuales.- Las sociedades de hecho y negocios individuales que esté, .n en proceso de cierre de sus operaciones deberán comunicar 30 días posteriores a este suceso a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa mensual equivalente al 4% de una remuneración básica unificada, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Art. 19.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 20.- La unidad de Avalúos y Catastros levantará de manera anual el listado de contribuyentes que están obligados a llevar contabilidad en el cantón Santa Clara hasta el 31 de enero de cada año, el mismo que se enviará a la Dirección Financiera Municipal hasta finales del mes de febrero de cada año.

Art. 21.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal de Santa Clara; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del año 2015 se cancelará sin interés de mora hasta 60 días después de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial; en el caso de no cancelar hasta el plazo establecido en esta disposición, el sujeto activo cobrará el interés por mora establecido en esta ordenanza.

SEGUNDA.- La Unidad de Avalúos y Catastros tendrá el plazo de 30 días a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial para el levantamiento de la información señalada en el Art. 20 y remitir a la Dirección Financiera Municipal para el cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, para el año 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal; y, Página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, el seis de mayo del año dos mil quince.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara, en primer debate en sesión ordinaria del 30 de abril del 2015 y en segundo debate en sesión ordinaria del 6 de mayo del 2015.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA, De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ejecútase y Publíquese la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Municipalidad.- Santa Clara 6 de mayo del 2015.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

Sancionó y Ordenó la Promulgación a través de su Publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Municipalidad, la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA, el Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara, el 6 de mayo de 2015, LO CERTIFICO:

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

Nro. 010-GADMCS-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto...”*;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manda que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manda que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en conformidad con el artículo 137 del mismo cuerpo normativo y con el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador manda que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador manda que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental y con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expte:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTIAGO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos del cantón Santiago, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido, recolección y transporte le corresponde realizarlos a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Santiago, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del cantón.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean

personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón Santiago, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Unidad de Gestión Ambiental a través de las Direcciones competentes del GAD Municipal del Cantón Santiago, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará de manera progresiva de acuerdo a la planificación del GAD Municipal del Cantón Santiago a todos los sectores:

- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Méndez y a las cabeceras parroquiales, mantenerse limpios garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- La disminución en la generación de residuos sólidos.
- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Art. 7.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Santiago, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

- SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

- SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

- SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS E INFECCIOSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

- SERVICIO DE DESECHO PRODUCTOS DE PODAS.-** Es el manejo de desechos producto de las podas productos de la adecuación o manejo de jardines, espacios verdes como ramas, hojas, arbustos que no puedan ser depositados en los recipientes normales.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de las casas o locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro con sus respectivas tapas, que podrán ser expendidos por el GAD Municipal de Santiago, y su costo será recaudado de acuerdo a las políticas de la municipalidad. En caso de que el usuario adquiera los recipientes por iniciativa propia, estos deben guardar consistencia con las características dispuestas por la Municipalidad.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Santiago.

Art. 12.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro con su respectiva funda para identificar los desechos que lo contienen.

- b) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c) En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio siempre que no exceda la capacidad del recipiente.
- d) En el caso de instituciones, establecimientos y centros educativos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de almacenamiento temporal y de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e) En las parroquias y comunidades se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes, filos de los caminos y/o carreteras públicas y el área circundante de su vivienda y/o construcción.

Art. 14.- Los ciudadanos deberán entregar los residuos sólidos en recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Santiago, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 15.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la/ el Alcalde/sa y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la unidad de Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el Cantón Santiago.

Art. 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deben ubicar los recipientes de basura en la ruta más cercana por donde pasa el vehículo recolector y en el horario establecido.

Art. 18.- Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpio de residuos sólidos, grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios contenedores y detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas papeleras para uso público.

Art. 19.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de

recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPÍTULO V

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACIÓN

Art. 20.- Los propietarios de terrenos sin edificación ubicados en áreas urbanas consolidadas, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de desaseo.
- b) Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- c) En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, sin perjuicio de lo establecido en la ley y normativa vigente, la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con otras dependencias municipales procederá a ejecutar los trabajos de limpieza, construir el cerramiento y recuperar los costos de estas intervenciones, con el recargo del 50% del costo total e imputándolos a los propietarios.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESCOMBROS

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o tierras será responsable de los mismos hasta su disposición final en cumplimiento a la normativa ambiental vigente, así mismo será responsable por el efecto negativo ocasionado al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 22.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra y residuos producto de demoliciones y construcciones de edificaciones, serán los sitios autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental para este fin. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 23.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 24.- El productor de los escombros tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 25.- Las instituciones públicas o privadas y particulares que transporten escombros o tierra hacia la escombrera municipal, deberán obtener un permiso general para la disposición final de estos desechos expedido

por la Unidad de Gestión Ambiental, que será el único documento que autorice la disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en la respectiva normativa si el Comisario Municipal constata la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 26.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y la ley de tránsito correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Unidad de Gestión Ambiental expida.

CAPÍTULO VII

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 27.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la autoridad ambiental, del Ministerio del Ambiente, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del TULSMA. Se tendrá que informar a la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 29.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 30.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en un lugar de almacenamiento temporal previo su entrega a un gestor calificado por el Ministerio del Ambiente para que la disposición final. La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental realizará inspecciones periódicas para determinar que se está manejando de acuerdo a la normativa ambiental vigente en este tema.

Art. 31.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 32.- Todo generador de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 33.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable según las disposiciones del TULSMA.

CAPÍTULO VIII

GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES

Art. 34.- Todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Santiago y que generen desechos infecciosos y/o especiales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- Centros y clínicas veterinarias;
- Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- Otros de características similares.

En consecuencia, constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar un almacenamiento diferenciado de los desechos (comunes, infecciosos y especiales) de acuerdo a sus características y entregarlos al personal que se encarga de su recolección, transporte, tratamiento y posterior disposición final, debiendo asumir los costos que demanden la prestación de tales servicios.

Art. 35.- Los desechos hospitalarios infecciosos tratados, irán con un rótulo que diga: desechos inactivos, para que sean enterrados en el relleno sanitario (Celda de seguridad para desechos especiales).

Art. 36.- Los desechos infecciosos y especiales previos a su recolección deberán ser clasificados inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen y se almacenarán en fundas o tachos de color rojo para los desechos infecciosos; Los objetos corto punzantes, previo a ser colocados en las fundas o tachos rojos, deberán ser almacenados en recipientes de plástico rígido, resistente y opaco.

Art. 37.- La recolección, el transporte, tratamiento y disposición final de los desechos infecciosos y especiales lo realizará Unidad de Gestión Ambiental, de manera directa o mediante contratos con terceros siempre y cuando la Municipalidad carezca de los recursos técnicos

y resulten más conveniente en el aspecto económico, u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

Art. 38.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, previo a la obtención del o los permisos de funcionamiento, los establecimientos previstos en el Art. 35 de la presente ordenanza, deberán suscribir el contrato de prestación de servicios de manejo externo de desechos infecciosos y/o especiales con el GAD Municipal del Cantón Santiago y demás requisitos fijados por la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).

Art. 39.- Constituye obligación de los generadores de desechos infecciosos y especiales, entregar los mismos a la Unidad de Gestión Ambiental, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento externo que la Municipalidad determine independientemente del tratamiento interno al que dichos desechos deben ser sometidos por parte de los generadores.

La entrega de los desechos al personal de recolección externa se realizará previo la verificación del peso de los mismos y la firma de responsabilidad por parte de los generadores, en los formularios de registro elaborados para tal efecto por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 40.- La Unidad de Gestión Ambiental implementará un programa de recolección y transporte de desechos infecciosos y especiales, que incluya rutas, frecuencias y horarios, garantizando que este tipo de desechos sean transportados de manera eficiente y segura.

Art. 41.- DEL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS RADIOACTIVOS IONIZANTES Y NO IONIZANTES.- Los desechos radiactivos deberán ser sometidos a tratamientos específicos según las normas de la comisión Ecuatoriana de Energía Atómica antes de ser dispuestos en rellenos de seguridad y confinamiento.

Art. 42.- Corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos infecciosos o especiales, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por la Unidad de Gestión Ambiental.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de las normas previstas en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos infecciosos y especiales.

CAPITULO IX

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 43.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en el relleno sanitario del GAD Municipal del Cantón Santiago. Por lo tanto, los

botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas; exceptuándose de esta disposición a los productores avícolas y de porcinos, quienes deberán realizar su tratamiento y disposición final de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 44.- El GAD Municipal de Santiago asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza y el plan de manejo ambiental.

Art. 45.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santiago.

Art. 46.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sólidos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 47.- Relleno Sanitario:

- a) El relleno sanitario tendrá, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- b) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Unidad de Gestión Ambiental.
- c) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- d) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por el técnico a cargo del manejo de los desechos sólidos.
- e) El relleno sanitario del GAD Municipal del Cantón Santiago será inspeccionado regularmente por la Coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPITULO X

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENTIONES Y SANCIONES

Art. 48.- CONTROL.- La Unidad de Gestión Ambiental con el apoyo de la Comisaría Municipal y las Juntas Parroquiales, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Méndez y las cabeceras

parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos.

Art. 49.- ESTIMULO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago brindará estímulos a centros educativos, barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 50.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado del ambiente en el Cantón Santiago, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 10 % del Salario Básico Unificado del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia, descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro) inobservando la recolección diferenciada.
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
7. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas, parques y demás espacios públicos.
8. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
9. Si como consecuencia de un deficiente almacenamiento se produjere acumulación de desechos sólidos en la vía pública el usuario causante será responsable de este hecho y deberá realizar la limpieza del área ensuciada.

10. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.

11. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

12. Mezclar los diferentes tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 20% del Salario Básico Unificado del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Realizar necesidades biológicas en espacios públicos afectando el ornato de la ciudad
2. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
3. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
4. Limpiar o lavar en la vía pública o espacios públicos, vehículos livianos, de transporte pesado, hormigoneras, buses y otros, siendo responsables de esta disposición el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a limpiar la parte del espacio público afectado y a reparar los daños causados.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
8. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
9. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 30 % del Salario Básico Unificado del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos,

cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

2. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
3. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
4. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 40 % del Salario Básico Unificado del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado por empresas públicas o privadas, barrios, comunidades, personas particulares, etc.
3. Colocar desechos productos de podas de jardines o áreas verdes junto con los desechos comunes.
4. No disponer los residuos industriales, peligrosos y especiales e infecciosos según lo establecido en esta ordenanza.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 60% del Salario Básico Unificado del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria y de centros de faenamiento.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos.
3. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
4. Las empresas públicas, privadas o personas particulares que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

5. Las faltas de respeto a los trabajadores de barrido de calles, recolección y transporte serán castigadas con el máximo de la sanción, independientemente de las responsabilidades legales a que hubiera lugar.

6. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.

Art. 51.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento 100% sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 52.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 53.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal y/o Policía Nacional las infracciones a las que se refirieron este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 54.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 55.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas a los Contraventores, formarán parte del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio fiscal vigente y destinado a mejorar el sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos y remediación ambiental.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del Cantón Santiago y dos horas progresivas de acuerdo al orden de la contravención.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 56.- La Comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 57.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 58.- La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con el Departamento de Gestión y Desarrollo Local del Gobierno Municipal del cantón Santiago, propenderá a mantener espacios para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia del manejo adecuado de los residuos sólidos, a través de puntos de información o de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO XII

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 59.- La Unidad de Gestión Ambiental deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 60.- El cobro del servicio de recolección y aseo se lo realizará de la siguiente forma:

La tasa mensual en la ciudad de Méndez y centros urbanos que cuenten con medidores de agua potable, se cobrará a través de la planilla de agua de acuerdo a un rango de consumo que va desde:

CONSUMO	VALOR
0 – 60 m3	\$ 2,50
61 - 100 m3	\$ 7,50
101 - 150 m3	\$ 10,00
151 – 200m3	\$ 15,00
201 en adelante	\$ 20,00

Cabeceras parroquiales y lugares rurales: Pagará el equivalente a dos dólares (2,00) que será el valor de la tasa básica mensual establecida para el usuario residencial, mismo que será cancelado anualmente en la carta de pago del impuesto predial.

CATEGORÍA	VALOR MENSUAL
Parroquias rurales del Cantón Santiago	\$ 2,00

Art. 61.- Pago por recolección de desechos sólidos en las zonas urbanas de las parroquias rurales.- El pago deberá realizarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año y el vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente.

Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Este tipo de cobro se lo realizará exclusivamente a todas las parroquias rurales que cuentan con zonas declaradas como urbanas bajo ordenanza.

Art. 62.- CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS.- Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los usuarios en las siguientes categorías:

- Generadores Comunes:** Son aquellos usuarios que generen hasta un peso de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes.
- Generadores Especiales:** Son aquellos usuarios que generen más de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que, por su naturaleza, ameriten un manejo especial, según el criterio técnico de la Unidad de Gestión Ambiental y cancelaran quince centavos de dólar (0,15) por kg recolectado y transportado al relleno sanitario, la recolección se lo hará bajo convenio con la Municipalidad del Cantón Santiago.
- Generadores de Desechos Peligrosos y Especiales e Infecciosos:** Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos peligrosos calificados como tales por la Unidad de Gestión Ambiental, de acuerdo a la normativa nacional y cancelaran dos dólares con cincuenta centavos (2,50) por kg recolectado y transportado al relleno sanitario.
- Las empresas que hagan uso del relleno sanitario y que no estén dentro de esta clasificación** pagaran diez centavos (0,10) de dólar por kg de residuos dispuesto en la celda del relleno sanitario, con la respectiva autorización de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 63.- Las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas que ocuparen las plazas, parques, calles u otros lugares públicos o privados, en las que se produzca aglomeración de personas por las diferentes actividades ya sea económicas o no, previo a la obtención del permiso correspondiente pagarán un (1) dólar diario por los días que este previsto ocuparse o mensualmente cinco (5,00) dólares.

Art. 64.- TASA POR OTROS SERVICIOS DE ASEO.- Toda persona natural o jurídica que requiera servicios de aseo para un espectáculo, evento o concentración que se lleve a cabo en el espacio o vía pública, mercados y ferias, zonas periféricas de actos culturales, artísticos o deportivos, entre otros, deberá pagar a la Municipalidad del Cantón Santiago una tasa equivalente al costo del servicio a prestarse, que será igual al diez por ciento 10 % del Salario Básico Unificado (SBU) por cada 60 minutos de servicio de aseo calculado. El pago por el servicio, lo calculara la Unidad de Gestión Ambiental.

La persona natural o jurídica que no haya requerido los servicios antes indicados, luego de la utilización de los diversos espacios para los eventos descritos en el inciso anterior, deberá dejarlos limpios, quedando sujeta a las sanciones previstas en esta ordenanza en caso de incumplimiento, más el 50% de recarga del costo que invierta la Municipalidad en la limpieza.

Art. 65.- SERVICIOS DE PODA O TALA DE ÁRBOLES.- Toda persona natural o jurídica que requiera servicios de poda o tala de árboles, deberá pagar a la Municipalidad del Cantón Santiago una tasa equivalente al costo del servicio a prestarse, que será igual al diez por ciento 10 % del Salario Básico Unificado (SBU) por cada hora de servicio de poda o tala calculado. El pago por el servicio, lo calculara la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 66.- SUBPRODUCTOS: El abono producido mediante compostaje realizado en el relleno sanitario será utilizado por el municipio, instituciones públicas o podrá ser comercializado a un costo del uno por ciento 1% del Salario Básico Unificado por cada saco de 45 Kg.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los 27 días del mes de junio de 2016.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

f.) Abg. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTIAGO**, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 1 de febrero; y, discutida y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del 27 de junio de 2016 respectivamente.

f.) Abg. Adriana del Rocío Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO.- a los 27 días del mes de junio, a las 16H00 horas.- Vistos: Con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; REMITO, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución de la República del Ecuador o las leyes.

f.) Abg. Adriana del Rocío Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- A los 27 días del mes de Junio del 2016, a las 16H30, recibido **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTIAGO**, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.

f.) Sr. Segundo Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

CERTIFICO: Sancionó y firmo **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTIAGO**, el señor Segundo Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a los veintisiete días del mes de junio del 2016.

f.) Ab. Adriana del Rocío Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO
CANTONAL DE SUCÚA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial”*;

Que, el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: c) *Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *“El impuesto sobre la propiedad rural”*;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios*

urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *“Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”*

Que, en la Edición Especial N° 457 de 14 de Enero de 2016, se publicó LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON SUCUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016- 2017; ordenanza que se encuentra en vigencia;

Que, el Director de Ordenamiento Territorial del GAD de Sucúa, mediante Oficio N° 00130-DOT-GMCS-2016 de fecha 15 de Junio del 2016, remite y en virtud de la petición de la Jefe de Avalúos y Catastros, la necesidad de reformar la ordenanza señalada, para la utilización del factor de diversificación por demérito de los predios, lo que permitirá bajar los avalúos en la zona rural y en sectores o predios que se encuentren con demérito para la valoración;

Que, la Comisión de Legislación remitió el informe en el que sugiere acoger la reforma planteada;

Y, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57, y Art. 322 del COOTAD,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON SUCUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016-2017.

Art. 1.- Refórmese el Art. 13 en el que trata, entre otros, del factor de aplicación para predios según la diversificación, y sustitúyase por el siguiente cuadro:

Factor de aplicación para predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1,00	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1,00	
Demérito	0,50	

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los 26 días del mes de Julio del 2016.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO: Que LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON SUCUA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016- 2017, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 de Julio del 2016 y 26 de Julio del 2016, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del COOTAD; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD DE SUCUA.- A los 29 días del mes de Julio de 2016, las 09h00, recibido en tres ejemplares LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON SUCUA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016- 2017, suscrito por el señor Secretario General; una vez revisado la misma, expresamente sanciono LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON SUCUA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016- 2017, para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL: Sancionó y firmó LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON SUCUA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016- 2017, el señor Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa, a los 29 días del mes de Julio de 2016.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General.

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE MORONA SANTIAGO**

Considerando:

Que, el Estado Ecuatoriano construye una forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir o sumak kawsay (penker pujustin);

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como un deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o sumak kawsay (penker pujustin);

Que, el artículo 71, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 72, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la naturaleza tiene derecho a la restauración;

Que, el artículo 244 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en la conformación de regiones, se procurará el equilibrio interregional, la afinidad histórica y cultural, la complementariedad ecológica y el manejo integrado de las cuencas;

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta, y requiere de un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas;

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que compensen inequidades y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 263, numerales 1, 3, y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, planificar el desarrollo y formular los planes de ordenamiento territorial provincial; ejecutar obras en cuencas y micro cuencas hidrográficas; y, la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 395, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, como principio ambiental determina que el Estado garantizará un modelo sustentable

de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la gestión del patrimonio natural y ecosistemas, se sujetará a los principios y garantías consagrados en la misma Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; debiendo para ello regular toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el Ecuador es suscriptor de otros convenios y tratados internacionales referentes a la preservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, y del control de la calidad ambiental como: Convenio sobre la Diversidad Biológica; Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Convención para combatir la desertificación; Convención sobre el Cambio Climático; Organización Internacional del Trabajo; el Tratado de Cooperación Amazónica; entre otros, que describen principios que deben ser recogidos por las normas y disposiciones de aplicación nacional y local;

Que, el artículo 132, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone la implementación de planes de manejo de cuencas, subcuencas y microcuencas en las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 136, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio;

Que, el artículo 16 de la Ley de Aguas, determina que son obras de carácter nacional la conservación, preservación e incremento de los recursos hidrológicos.

Que, el artículo 22 de la Ley de Aguas, prohíbe toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia de

los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, entre otras;

Que, el artículo 267, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, el incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;

Que, el artículo 12, literal e) de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Consejo Provincial, se conforma también por las alcaldesas o alcaldes y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de la circunscripción provincial, siendo por tanto, vinculante para los gobiernos municipales y parroquiales de la provincia, las decisiones y resoluciones que en este Consejo Provincial en pleno se adopten;

En uso de sus facultades y atribuciones que le asignan el artículo 263, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7, 47 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve

Expedir:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS Y LAS FUENTES HÍDRICAS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

TÍTULO I

Disposiciones preliminares

Capítulo I

Del objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.- Esta ordenanza tiene por objeto establecer parámetros de regulación y control, a las actividades productivas y de desarrollo ejercidas por la población, en las áreas que comprenden las diferentes cuencas y microcuencas hidrográficas, con la finalidad de proteger de toda acción contaminante, a las fuentes hídricas que abastecen de agua a la provincia.

Art. 2.- La presente ordenanza rige dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Morona Santiago, siendo

vinculante para los gobiernos municipales y parroquiales de la provincia; y, será aplicada por las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeros, que realicen las actividades que pudieran atentar contra cualquier elemento que conforman las cuencas y microcuencas hidrográficas.

Art. 3.- Para la aplicación de esta ordenanza, se entenderá como:

Bosque.- Al conjunto de ecosistemas, que agrupa todos los componente inertes y vivos que los conforman, de los cuales el hombre y la mujer son parte, que se desarrollan entre sí en sus procesos vitales, en función de los factores físicos de un mismo entorno.

Conservación.- La gestión o conjunto de acciones dirigidas a la preservación y uso racional de los recursos y patrimonio natural, con la finalidad de producir mayores beneficios para las actuales y futuras generaciones. La conservación comprende la preservación, el mantenimiento, la utilización sustentable, la restauración y el mejoramiento del entorno natural.

Cuenca hidrográfica.- La superficie geográfica asociada a varios elementos naturales y artificiales, que está formada por un río, lago o laguna, sus afluentes, y por un área colectora de agua o drenaje natural. En esta unidad geográfica se encuentran recursos naturales como el agua, el suelo, la vegetación y la fauna, básicos para toda actividad de vida y desarrollo del ser humano.

Fuente hídrica.- Declive o sitio por donde puede correr el agua, sea subterránea o superficial, la cual brinda un servicio a la sociedad, por cuanto es de uso y aprovechamiento para diversas actividades, en su beneficio.

Manejo.- La acción planificada para hacer evolucionar un ecosistema, obteniendo a corto plazo el mejor provecho de él, y preservándolo para su utilización a largo plazo.

Microcuenca hidrográfica.- Pequeña unidad geográfica donde vive una cantidad de familias que utilizan y manejan los recursos disponibles, principalmente el agua, el suelo y la vegetación.

Plan de manejo de cuenca hidrográfica.- Es el instrumento de ordenamiento predial y territorial comunitario que justifica y regula el uso del suelo y el manejo sustentable de los recursos naturales, dentro de la delimitación de la cuenca hidrográfica.

Plan de manejo integral.- Es el instrumento de zonificación y descripción del uso actual y potencial del suelo, según su aptitud y servicio ambiental, incluyendo la proyección del aprovechamiento de los recursos naturales, dentro de un predio o unidad productiva agropecuaria.

Unidad productiva agropecuaria.- Es una extensión de tierra, superior a dos hectáreas, dedicada total o parcialmente a la producción agropecuaria intensiva, considerada como una unidad económica.

Zona de protección permanente.- El área con cobertura vegetal o en estado natural, que se encuentran paralelas o circundantes a cursos de agua, permanentes o intermitentes, a lagos, lagunas o reservorios de agua, y en pendientes mayores a 45°, donde está restringida toda actividad humana, excepto acciones de manejo y recuperación. También se consideran las áreas donde se puede verificar hábitats de especies de flora y fauna en peligro de extinción; las áreas con valor cultural, histórico y arqueológico; las áreas con presencia de rodales y fuentes semilleras de especies forestales; y, las áreas que hayan sido declaradas como tales por interés público o privado.

Art. 4.- La aplicación de esta ordenanza se fundamenta, en el marco y cumplimiento de la Ordenanza que Declara a Morona Santiago como provincia Ecológica, Turística y libre de Contaminación Ambiental; y de la Ordenanza que crea el Sistema de Gestión Socioambiental para la Provincia, donde se describen principios, medidas de acción, estructuras funcionales y responsabilidades institucionales en los diferentes niveles de gobierno; y, su aplicación obliga a las personas naturales y jurídica, públicas y privadas, nacionales y extranjeros, en lo que les corresponda.

Art. 5.- Se declara a la forestación y reforestación como una acción urgente y prioritaria en la provincia, con la finalidad de recuperar la cobertura boscosa y proteger las fuentes hídricas de cualquier afectación natural o humana, que pueda comprometer su condición y calidad.

El Gobierno Provincial, emprenderá de manera articulada la construcción, implementación y seguimiento del Plan Provincial de Forestación y Reforestación, el mismo que deberá estar plenamente ligado al Plan de Provincial de Riego y Drenaje, a los diferentes Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia, y a los planes de manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas que en futuro se elaborasen.

Las actividades de forestación y reforestación en la provincia se realizarán de manera preferente con especies nativas y especies adaptadas a la zona.

Entre los diferentes gobiernos autónomos descentralizados, y con la participación del gobierno central se estructurarán y financiarán, inclusive con fondos extra presupuestarios, programas de forestación y reforestación para la provincia.

Capítulo II

De la institucionalidad provincial

Art. 6.- El Comité Provincial de Cogestión Socioambiental de Morona Santiago, será el órgano responsable de liderar, la planificación, gestión y manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas en la provincia.

Art. 7.- En tanto se conforme una región que involucre a la Provincia de Morona Santiago, según lo establecido en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

y se ejerzan las competencias exclusivas determinadas para este nivel de gobierno, el Comité Provincial de Cogestión Socioambiental fomentará la conformación de consejos de cuencas hidrográficas, con los actores públicos y privados de cada una de ellas.

No obstante de lo anteriormente dispuesto, para diseñar, ejecutar y evaluar las acciones de manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas en la provincia, el Comité Provincial de Cogestión Socioambiental actuará con la participación de representantes y técnicos de las instituciones públicas del gobierno central, de organizaciones de comunitarias, de organizaciones no gubernamentales, de empresas privadas y de las universidades, vinculadas directa o indirectamente a la gestión de las cuencas.

Art. 8.- Los consejos de cuencas hidrográficas se conformarán conforme las regulaciones previamente establecidas a nivel nacional, pero deberán ser registradas en cada gobierno autónomo descentralizado a los que pertenezca determinada cuenca.

Art. 9.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales de la provincia, en ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes, determinadas en los artículos 264, numerales 1, 2, 4, 8, 10, 11 y 12, y artículo 267, numerales 1 y 4 de la Constitución de la República; y, los artículos 132, 136 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, articularán con el Gobierno Provincial las actividades de manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas, y se responsabilizarán de manera directa del financiamiento de las mismas, en función de sus competencias. El gobierno autónomo descentralizado provincial coadyuvará técnica, logística y financieramente a la ejecución de dichas actividades, según sus capacidades y proyectos.

TÍTULO II

De la planificación y manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas

Capítulo I

De la planificación

Art. 10.- En cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 48, inciso segundo del Código de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, al inicio de cada gestión, el Gobierno Provincial, desde la unidad de planificación liderará un proceso de actualización de los mismos, incorporando los criterios de diagnóstico y ordenamiento, propuesta y proyección, y ejecución programada y presupuestada de acciones de desarrollo para las cuencas y microcuencas hidrográficas de la provincia.

Art. 11.- El Comité Provincial de Cogestión Socioambiental de Morona Santiago, con los consejos de cuencas hidrográficas si ya existieran, o con los representantes y técnicos de las instituciones públicas

del gobierno central, de organizaciones comunitarias, de organizaciones no gubernamentales, de empresas privadas y de las universidades, generarán los respectivos planes de manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas de la provincia, en armonía con los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

De no existir consejos de cuencas hidrográficas, durante el proceso de construcción del plan de manejo se procurará y apoyará en su organización y aprobación.

Art. 12.- Los planes de manejo de cuencas hidrográficas, serán instrumentos de ordenamiento predial y territorial comunitario que justifica y regula el uso del suelo y el manejo sustentable de los recursos naturales, dentro de la delimitación de la cuenca hidrográfica. Estos planes serán aprobados mediante ordenanzas provinciales, conforme el procedimiento legislativo que establece la ley, sin perjuicio de la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de regular el uso y ocupación de suelo.

Art. 13.- Son criterios para la construcción e implementación de los planes de manejo de las cuencas hidrográficas, la aptitud del suelo, la cobertura vegetal, el caudal hídrico, el interés colectivo, los servicios ambientales y la presencia de biodiversidad.

Art. 14.- En complemento a los planes de manejo de las cuencas hidrográficas, se declara obligatoria la elaboración de los planes de manejo integral por fincas o unidades productivas agropecuarias, conforme las leyes y disposiciones forestales y ambientales, con la finalidad de garantizar el control y seguimiento del adecuado uso del suelo y del aprovechamiento racional de los recursos naturales.

La obligatoriedad de elaboración de los planes de manejo integral por finca o unidades productivas, no excluye a persona alguna de cumplir con la obtención de los permisos ambientales, según lo exija su actividad y la ley.

Art. 15.- El plan de manejo integral es el instrumento de zonificación y descripción del uso actual y potencial del suelo, según su aptitud y servicio ambiental, incluyendo la proyección del aprovechamiento de los recursos naturales, dentro de un predio o unidad productiva agropecuaria.

Art. 16.- Para la elaboración de los planes de manejo integral, en atención a la aptitud del suelo, la cobertura vegetal, la importancia hídrica, el interés productivo, los servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad, se considerarán las siguientes zonas:

- **Zonas de protección permanente.-** Áreas con cobertura vegetal o en estado natural, que se encuentran paralelas o circundantes a cursos de agua, permanentes o intermitentes, a lagos, lagunas o reservorios de agua, y en pendientes mayores a 45°, donde está restringida toda actividad humana, excepto acciones de manejo y recuperación. También se consideran las áreas donde se puede verificar hábitats de especies de flora y fauna en peligro de extinción; las áreas con valor cultural, histórico y arqueológico; las áreas con presencia de

rodas y fuentes semilleras de especies forestales; y, las áreas que hayan sido declaradas como tales por interés público o privado.

- **Zonas de conservación forestal.-** Áreas destinadas a la preservación de la biodiversidad, principalmente las especies forestales, donde se puede realizar el aprovechamiento de productos no maderables.
- **Zonas de manejo forestal sustentable.-** Áreas destinadas al aprovechamiento y corta de madera, en aplicación de los parámetros técnicos establecidos en las normas de aprovechamiento forestal sustentable del Ministerio del Ambiente.
- **Zonas de recuperación de la cobertura vegetal.-** Áreas degradadas y altamente intervenidas, destinadas para la regeneración natural o el establecimiento de plantaciones forestales con fines de protección y producción de madera.
- **Zonas de otros usos.-** Áreas destinadas para actividades agropecuarias, construcción de infraestructura, vivienda, espacios recreacionales u otros usos.
- **Zonas de conversión legal.-** Área cubierta con bosque nativo, que por requerimiento del propietario o poseedor del predio, se le autoriza mediante el Plan de Manejo Integral, el reemplazo de bosque nativo por cultivos agropecuarios u otros usos, para el sustento familiar. Esta autorización debe ser autorizada por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con las regulaciones de uso y ocupación del suelo que determinen los respectivos gobiernos autónomos descentralizados municipales. La superficie a ser afectada por este cambio, en ningún caso superará el 20% del área total del predio.

Art. 17.- Para la elaboración de los planes de manejo integral, el Comité Provincial de Cogestión Socioambiental de Morona Santiago diseñará una metodología de atención y ayuda a los campesinos y miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas de escasos recursos económicos, para que en coordinación con todos los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia, y sus equipos técnicos, se ejecuten las labores correspondientes, con la corresponsabilidad de financiamiento.

Art. 18.- Los planes de manejo integral que estén orientados al aprovechamiento de recursos forestales, deben ser aprobados y registrados en la delegación provincial del Ministerio del Ambiente, según se establece en las normas que regulan el aprovechamiento forestal sustentable.

Art. 19.- Conforme se faculta en el artículo 136, inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, a fin de financiar las acciones de conservación de las cuencas hidrográficas, los gobiernos autónomos descentralizados podrán establecer tasas, principalmente por la utilización de servicios ambientales.

Art. 20.- Para el seguimiento y evaluación de las actividades de planificación y desarrollo, se implementará el Sistema Integrado de Información Ambiental y Provincial, a cargo de la Dirección de Protección Socioambiental,

con la colaboración y coordinación, principalmente en la recopilación y sistematización de información, de los gobiernos autónomos descentralizados e instituciones públicas y privadas de la provincia.

Capítulo II

Del manejo

Art. 21.- Dentro de las cuencas y microcuencas hidrográficas de la provincia, solamente se ejecutarán las actividades que se encuentren determinadas en los respectivos planes de manejo, en su cantidad e intensidad.

Art. 22.- Serán actividades de fundamental importancia para los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia, conforme sus competencias, la forestación y reforestación, el mantenimiento de las áreas de captación del agua para consumo humano u otros usos, el monitoreo hidro climático, el establecimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos, el inventario de agentes contaminantes de las fuentes hídricas, la educación y capacitación a la población local, la investigación, la recuperación y promoción de saberes ancestrales, la producción de bienes y servicios ambientales, la protección de la biodiversidad y otras que se definan como prioritarias.

Título III

De las medidas de protección de las fuentes hídricas

Capítulo I

Medidas de protección

Art. 23.- Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad que atente contra la naturaleza y afecte a las cuencas y microcuencas hidrográficas, y a las fuentes hídricas de la provincia, ante el ente rector.

Art. 24.- El gobierno provincial, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales de la provincia, previo sustentación técnica, podrá declarar franjas o zonas de conservación forestal o zonas de recuperación de la cobertura vegetal, a lo largo y alrededor de las fuentes hídricas y pendientes de montaña.

Art. 25.- Se prohíbe a los propietarios o poseedores de los predios del sector rural, donde existan fuentes hídricas de importancia hidrológica, desarrollar actividades no compatibles con la conservación, recuperación o protección de las zonas debidamente establecida.

Art. 26.- Se determinación como zonas de protección permanente, las áreas circundantes o paralelas a las fuentes hídricas, conforme el siguiente cuadro valorativo:

Ancho de la fuente hídrica	Ancho mínimo de la zona de protección permanente
Menor a 3m	10m
Más de 3m hasta 10m	20m
Más de 10m hasta 30m	50m
Más de 30m hasta 100m	100m
Superiores a 100m	150m

En los perímetros urbanos, las zonas de protección permanente de las fuentes hídricas, tendrán las dimensiones que se establezcan en el respectivo plan de ordenamiento territorial urbano.

Art. 27.- Los propietarios de viviendas, centros turísticos y de hospedaje, chancheras, establos, planteles avícolas, o cualquier tipo de actividad industrial, situada en los márgenes de las fuentes hídricas de la provincia, deberán contar con sus respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales y con sistemas de tratamiento de desechos sólidos de ser el caso; para lo cual deberán sujetarse a las regulaciones de uso del suelo establecidas en cada cantón.

Art. 28.- Los propietarios de tierras, degradadas o altamente intervenidas, que se encuentren dentro de los rangos establecidos para las zonas de protección permanente, tienen la obligación de reforestarlas de manera inmediata, para lo cual solicitarán apoyo técnico y logístico a los gobiernos autónomos descentralizados de su localidad.

Art. 29.- Para el caso de realizar construcciones de diversa índole, cerca de las fuentes hídricas que se encuentren dentro del sector urbano, se sujetarán al respectivo plan de ordenamiento territorial urbano del cantón correspondiente.

Art. 30.- Para garantizar a la población rural o urbana de la provincia, el acceso a agua segura o de óptima calidad, para consumo o uso, respectivamente, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y el provincial, podrán declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes inmuebles directamente relacionados con las cuencas y microcuencas hidrográficas, y otras áreas que por su importancia ecológica y natural, sólo podrán destinarse a la conservación forestal, a la recuperación de la cobertura vegetal o a la protección permanente, de acuerdo a lo establecido en la Sección Séptima, del Capítulo VIII, del Título VIII, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 31.- Conforme al artículo anterior, las áreas que a través de expropiación u otra figura legal, pasen a formar parte del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia, no pueden ser destinados a otras actividades que no sean la conservación forestal, la recuperación de la cobertura vegetal o la protección permanente, para precautelar la calidad del agua.

Art. 32.- La Dirección de Protección Socioambiental, en coordinación con sus similares de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con los técnicos de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y de la autoridad ambiental provincial, ejecutarán acciones de monitoreo, seguimiento y control a las actividades extractivas que se desarrollen en la provincia, principalmente aquellas que puedan afectar negativamente a las fuentes hídricas. Para ello, se realizarán monitoreos periódicos de la calidad del agua, con procedimientos físico químicos o a través de macroinvertebrados.

De verificarse afectaciones, se pondrá en conocimiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Provincial o de las autoridades pertinentes para el inicio de las acciones legales respectivas.

Capítulo II

De los incentivos rurales y su financiamiento

Art. 33.- Para garantizar la protección de las cuencas y microcuencas hidrográficas y las fuentes hídricas en la provincia, el Sistema de Incentivos Rurales, orientará las diferentes ayudas a la población rural, campesina y ancestral, asentada en las áreas que comprenden dichas cuencas o microcuencas hidrográficas.

Estas ayudas se focalizarán de manera prioritaria a los grupos humanos asentados en los sitios cercanos a las fuentes hídricas.

Art. 34.- Los diferentes incentivos se distribuirán en la población, según sus condiciones, necesidades y fines de protección.

Art. 35.- En fondo fiduciario que sustentará el Sistema de Incentivos Rurales, se incrementará con los recursos generados por el cobro de las tasas que se establezcan por los servicios ambientales que se generen en las cuencas y microcuencas hidrográficas, como por ejemplo la producción de agua; así como también se incrementará con los recursos recaudados por concepto de multas administrativas en virtud de la aplicación de las diferentes ordenanzas ambientales que se expidan.

El Comité Provincial de Cogestión Socioambiental, será el encargado de proponer nuevos mecanismos de financiamiento para el Sistema de Incentivos Rurales de la Provincia de Morona Santiago, para ser invertidos en proyectos y actividades de protección de las cuencas y microcuencas hidrográficas.

Capítulo III

De las obligaciones, prohibiciones y limitaciones al uso del suelo y recursos naturales

Art. 36.- Los propietarios o poseedores de predios que contengan fuentes hídricas, están en la obligación de mantener las zonas de protección permanente.

Art. 37.- El aprovechamiento forestal de productos maderables, podrá ser limitado, según se determine en el plan de manejo de la cuenca hidrográfica.

Art. 38.- Se restringe el desarrollo de las actividades extractivas, mineras, forestales o de cualquier otra índole que puedan afectar las fuentes hídricas. Esta restricción se determinará conforme se establezca en el respectivo plan de manejo de la cuenca hidrográfica.

Art. 39.- Se prohíbe realizar descargas de aguas residuales o cualquier otro elemento contaminante, en las fuentes hídricas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, adecuarán sus sistemas de alcantarillado, con plantas de depuración de aguas residuales.

Art. 40.- Se prohíbe realizar actividades de pesca en las fuentes hídricas, utilizando, barbasco, químicos, explosivos u otras sustancias contaminantes del agua, que a posterior puedan afectar masivamente la salud de las personas y animales.

Art. 41.- Se prohíbe hacer uso de las aguas de fuentes hídricas de la provincia en actividades de explotación minera o en cualquier otra actividad industrial, sin los respectivos permisos ambientales y la implementación de las medidas de prevención y tratamiento.

Art. 42.- Se prohíbe en las fuentes hídricas, lavar tanques o recipientes que hayan almacenado químicos para la industria o la agricultura.

Art. 43.- Se prohíbe cambiar o alterar los cursos o márgenes naturales de las fuentes hídricas de la provincia.

Art. 44.- Se prohíbe la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de las fuentes hídricas de la provincia, sin contar con los respectivos permisos ambientales y la implementación de las medidas de prevención y mitigación de impactos.

Capítulo IV

De las acciones de control

Art. 45.- Las actividades operativas de control y seguimiento a las actividades que se realicen dentro de las cuencas y microcuencas hidrográficas, estarán enmarcadas en el subsistema de evaluación ambiental provincial, y la aplicación de las diferentes ordenanzas relacionadas.

Estas acciones serán ejercidas por el personal técnico de los diferentes gobiernos autónomos descentralizados de la provincia que ejerzan actividades de gestión ambiental, ya sea de manera exclusiva o concurrente.

Art. 46.- Las actividades que están sometidas al control, serán las que se determinen en la Ordenanza que crea el Subsistema de Evaluación Ambiental para la provincia de Morona Santiago; o las que se describen en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y otras normas ambientales.

Capítulo V

De las sanciones

Art. 47.- Quienes incumplan las prohibiciones y disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados por el Comisario(a) Ambiental del Gobierno Provincial, de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionador, establecido en la Sección Cuarta, del Capítulo VII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Art. 48.- Las multas que se impondrán por infracciones ambientales cometidas en aplicación de esta ordenanza, serán establecidas conforme al siguiente cuadro:

INFRACCIÓN	SANCIÓN O MULTA
Realizar actividades irregulares en las zonas de protección permanente	Cinco salarios básicos unificados
Desarrollar actividades extractivas mineras, forestales o de otra índole que afecten las cuencas y microcuencas hidrográficas, y las fuentes hídricas	200% de la valoración de la afectación Si estas actividades se las realiza sin los respectivos permisos o autorizaciones, la multa se incrementará en un 100%
Contaminar las fuentes hídricas mediante descargas o emisiones de aguas residuales o cualquier otro elemento contaminante	Cinco salarios básicos unificados Si las emisiones superan en más de un 10% los límites permitidos por la legislación vigente, la multa se incrementará en un 100%
Realizar actividades extractivas de materiales áridos y pétreos de los lechos de las fuentes hídricas	Veinte salarios básicos unificados Si estas actividades se las realiza sin los respectivos permisos o autorizaciones, la multa se incrementará en un 100%
Realizar actividades de caza, pesca, tala o extracción de especies de biodiversidad de la provincia	Diez salarios básicos unificados Si estas actividades son realizadas de manera antitécnica y con medios nocivos para la salud humana y de los animales, la multa se incrementará en un 100%
Arrojar basura o escombros a las fuentes hídricas	Dos salarios básicos unificados
Causar incendios, talar árboles de bosque nativo o secundario, cortar la vegetación natural, extraer productos de la vida silvestre, de las cuencas y microcuencas hidrográficas, y de las fuentes hídricas.	200% de la valoración de la afectación

Adquirir, transportar, comercializar productos de la vida silvestre, de las cuencas y microcuencas hidrográficas, y de las fuentes hídricas.	Diez salarios básicos unificados
El incumplimiento de las obligaciones establecidas por mandato de esta ordenanza	Dos salarios básicos unificados
Cambiar o alterar los cursos o márgenes de las fuentes hídricas	Diez salarios básicos unificados

Conjuntamente con las multas antes descritas, se aplicará el decomiso de los productos, materia de la infracción. La reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de lo impuesto por primera vez.

Estas sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a las que hubiere lugar.

Art. 49.- El cobro de las multas se realizará emitiendo el título de crédito respectivo; y de no ser canceladas oportunamente, serán recaudados mediante la acción coactiva.

Título IV

De las disposiciones generales y transitorias

Disposiciones generales

Primera.- Todo aquello que no está previsto en la presente ordenanza se sujetará a la legislación nacional ambiental vigente.

Segunda.- Encárguese del seguimiento a la aplicación de la presente ordenanza, a la Dirección de Protección Socioambiental del Gobierno Provincial; y, a los funcionarios técnicos y especializados de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia.

Disposiciones transitorias

Primera.- En el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Comité Provincial de Cogestión Socioambiental, iniciará las acciones previas para la elaboración de los planes de manejo de cuencas hidrográficas; como también la elaboración de los planes de manejo integral de predios o unidades productivas agropecuarias.

Segunda.- Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza, el Comité de Gestión Socioambiental en un plazo no mayor a ciento ochenta días propondrá una reglamentación de aplicación de esta ordenanza, e iniciará un proceso de socialización de la misma, en todo el territorio provincial, de manera inmediata.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago asuma en debida forma la autoridad ambiental.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, a los 25 días del mes de enero del año 2016.

f.) Magister Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, Prefecto Provincial de Morona Santiago del Estado Plurinacional del Ecuador.

f.) Abg. Pricila Guamán Peralta, Secretaria General del Órgano Legislativo del GADPMS.

CERTIFICA:

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS Y LAS FUENTES HÍDRICAS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, que antecede fue conocida, discutida y aprobada por el Órgano legislativo del Gobierno autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago en sesiones Ordinarias del 31 treinta y uno de agosto de 2015 y 25 de enero de 2016, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Macas, 25 de enero de 2016.

f.) Abg. Pricila Guamán Peralta, Secretaria General del Órgano Legislativo del GADPMS.

Magister Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, PREFECTO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR. En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en vista que se ha cumplido todos los preceptos legales, procedo a **SANCIONAR LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS Y LAS FUENTES HÍDRICAS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, disponiendo que la misma sea **PROMULGADA** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago dominio WEB de la institución, conforme al artículo 324, de la ley ibídem. Hágase saber. Macas, 25 de febrero de 2016.

f.) Magister Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, Prefecto Provincial de Morona Santiago del Estado Plurinacional del Ecuador.

Abogada Pricila Maribel Guamán Peralta, SECRETARIA GENERAL DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.

CERTIFICA: Que el Magister Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, **PREFECTO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR**, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha indicada.

Macas, 25 de febrero de 2016.

f.) Abg. Pricila Maribel Guamán Peralta, Secretaria General del Órgano Legislativo del GADPMS.